

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL X 2017

Comentario de Federico Ariel Vaschetto a la ponencia **“LA ENMIENDA DE REELECCIÓN INDEFINIDA EN ECUADOR. CONSIDERACIONES EN TORNO DE LA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL Y DEL ROL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ECUATORIANA”** presentada por **Carlos Adolfo Zúñiga Rendón**

Esta proposición, reelección indefinida, asusta.

La delimitación del procedimiento de reforma que procede fue clave en el resultado al eximir a quienes lo impulsaban de contar con el plebiscito popular. Este valioso mecanismo de control ciudadano no fue llamado a la acción en el caso y el resultado es ahora irreversible (en el estado actual de cosas).

Un interrogante que surge de la lectura del contexto histórico es si la permanencia en el poder ejecutivo del presidente no influyó de manera determinante en la opinión de la Corte Constitucional; si ello es así, entonces ese pronunciamiento se convierte en un perfecto ejemplo de como la acumulación de poder desborda y sobrepasa los controles que constitucionalmente se idearon para evitar los abusos, vulnerando con ello el esquema republicano de gobierno.

Por otro lado, y en relación a si la Constitución de Ecuador se complicó al cambiar el esquema de la reforma constitucional, es oportuno recordar que Ferdinand Lassalle (“¿Qué es una Constitución?” Compilado de sus conferencias) ya en 1862 remarcaba que toda reforma estaba condenada al fracaso si conservaba intactos los mecanismos de poder. En este sentido creo que la reforma pudo haber tenido éxito al precisamente conservar aquello que decía que quería modificar.

Adicionalmente me parece sensato destacar un postulado de Gargarella quien sostiene que las instituciones que distinguen al sistema representativo (por ejemplo, la democracia indirecta, la existencia de un poder judicial capaz de controlar la validez de las leyes aprobadas en el parlamento, la presencia de un poder legislativo bicameral, la autorización de mecanismos de veto legislativo por parte del ejecutivo, etc.) fueron diseñados conforme a presupuestos elitistas, y que el sistema político representativo (...) no solo resultó sesgado ideológicamente en contra de las mayorías sino que, además, tuvo como objetivo la protección de cierto particular grupo minoritario: el grupo de los socialmente más

aventajados (Gargarella, Roberto, 3ra ed, Ed. Fontamara, 2014, "Crisis de la representación política", Ciudad de México, págs. 9 y 32). Esta idea parece especialmente significativa en el contexto ecuatoriano.

Una duda que me surge involucra el desenlace de esta cuestión para el hipotético caso en el que Ecuador fuera llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puntualmente a la luz de la doctrina del caso Gelman vs Uruguay de la Corte IDH. En dicho precedente se sostuvo que "La protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo "susceptible de ser decidido" por parte de las mayorías en instancias democráticas en las cuales también debe primar un "control de convencionalidad", que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial" (Sentencia de 24 de febrero de 2011. -Fondo y Reparaciones- párrafo 239). ¿Le reprocharía la Corte IDH al Estado ecuatoriano la postura tomada por la Corte Constitucional, o haría lo propio al señalar la extralimitación de las potestades de la Asamblea Nacional o Poder Ejecutivo? Dejo planteado el interrogante dejando a salvo mi opinión en el sentido que la reelección indefinida claramente vulnera el sentido de los frenos y contra presos propuesta por Madison.

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL X 2017

Comentario de Luis Francisco López Guzmán a la ponencia “**LA ENMIENDA DE REELECCIÓN INDEFINIDA EN ECUADOR. CONSIDERACIONES EN TORNO DE LA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL Y DEL ROL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ECUATORIANA**” presentada por **Carlos Adolfo Zúñiga Rendón**.

Al principio parece que el tema versa sobre si la reelección presidencial debió ser tramitada por reforma parcial o vía enmienda; sin embargo, el desarrollo de la ponencia queja claro un problema medular en el constitucionalismo actual: «hiperpresidencialismo», sobre el cual hay que sentar postura.

Lo importante, no solo para el caso ecuatoriano sino para todo el continente, es fortalecer la participación en democracia, que ya contempla la Constitución ecuatoriana (artículos 95 y siguientes), solo así puede combatirse el hiperpresidencialismo.

Como contribución particular quiero agregar que el problema no es la reelección presidencial *ad infinitum*, la alternabilidad en la presidencia *per se* no garantiza la ausencia gobiernos corruptos, la constitución salvadoreña establece en su artículo 88: «La alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República es indispensable para el mantenimiento de la forma de gobierno y sistema político establecidos. La violación de esta norma obliga a la insurrección.» Pese a ello, mi país sufrió durante 18 años la Dinastía Meléndez-Quiñonez, ahí hubo alternancia pero se consolidó la concentración del ejercicio del poder en unos pocos.

Un extremo opuesto está representado por el fenómeno de *Lawfare* o judicialización de la política como también es conocido, consiste en que jueces investidos del rol de defensa constitucional se imponen ante los órganos Legislativo y Ejecutivo, lo que *mutati mutandis* conlleva el mismo efecto que denuncia como hiperpresidencialismo.

Concuerdo con el ponente, uno de los retos del nuevo constitucionalismo es que «hay que recuperar el interés del ciudadano común y no únicamente del jurista, en la Constitución.» pero éste interés no es solamente un factor educativo debe ser un factor material, es decir, vinculado a la defensa de la vida en todas sus formas y de los ecosistemas asociados a ella, considero que así pueden encontrarse nuestros enfoques.